

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 5 de Mayo de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo tomado gran desarrollo la epidemia variolosa en el ganado lanar de varios pueblos de esta provincia, según me comunica el Inspector provincial de Salubridad, y con el fin de evitar que las invasiones puedan aminorar considerablemente nuestra riqueza pecuaria, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que tan pronto como la «Epizootia» se manifieste en cualquiera clase de ganados, convoquen inmediatamente a las Juntas locales de Sanidad y Sociedades de ganaderos y adopten cuantas disposiciones sanitarias exige la Real orden de 22 de Febrero de 1875, reproducida por otra de 14 de Mayo de 1901, dando cuenta a este Gobierno de su resultado.

Zamora 5 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Junta Provincial del Censo Electoral.

En cumplimiento a lo que dispone el art. 54 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se inserta a continuación el resultado definitivo de las elecciones de Sres. Diputados a Cortes verificadas el día 26 de Abril último.

Distrito de Alcañices.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Arturo Marrón.	D. José Cánovas del Olmo y Varona.
Boya	14	11
Ceadea	206	102
Losacio	65	52
Riofrio	109	135
San Pedro de Zamudia	46	21
San Vicente del Barco	56	97
Trabazos	144	156

Distrito de Benavente.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Faustino Silvela y Casado.	D. Nicolás Salmerón
Benavente.—Sección 1.ª—Encomienda	186	
Brime de Sog	100	
Colinas de Trasmonte	58	
Fuente Encalada	95	
Quiruelas de Vidriales	65	
San Pedro de Ceque	200	
San Pedro de la Viña	100	
Santa Colomba de las Carabias	60	
Santa Croya de Tera	67	
Tardemezcar	50	
Torre del Valle	108	
Uña de Quintana	157	
Villaferrueña	110	

Distrito de Puebla de Sanabria.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Fabriciano Cid Santiago.	D. Luis Villate.
Manzanal de los Infantes	47	52

Distrito de Bermillo.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
	D. Federico Requejo y Vedillo	D. Manhino del Valle Icaño.	D. Nicols Salmerón.	D. Nicols Estébanez.
Villar del Buey	207			
Villardiegua de la Ribera	150			

Distrito de Toro.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. José Díez Macuso.	D. José Canalejas y Méndez.
Fresno de la Ribera	120	
Maderal	182	

Del partido de Toro.

Fresno de la Ribera	120
Maderal	182

Distrito de Zamora.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Angel Galarza y Vidal.	D. Ismael Calvo Madroño.
Jambrina	45	125
Madridanos	180	65
Moraleja del Vino.—Sección 1.ª		
Iglesia	150	89
Idem.—Sección 2.ª—Pozo	157	69
Muelas del Pan	67	81
Valcabado	35	64
Villanueva de Campeán	50	59
Villaralbo	160	95

Del partido de Zamora.

Jambrina	45	125
Madridanos	180	65
Moraleja del Vino.—Sección 1.ª		
Iglesia	150	89
Idem.—Sección 2.ª—Pozo	157	69
Muelas del Pan	67	81
Valcabado	35	64
Villanueva de Campeán	50	59
Villaralbo	160	95

Del partido de Fuentesauco.

Santa Clara de Avedillo	2	132
-------------------------	---	-----

Zamora 5 de Mayo de 1903.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION DE RECAUDACION

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

PARTIDO DE ALCAÑICES

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES Y DÍAS	Horas
1.ª	Alcañices	Tomás Rodríguez	Mayo 17 y 18	9 á 2
	Ceadea		10 y 11	
	Fonfria		7 y 8	
	Gallegos del Rio		15 y 16	
	Riofrio		13 y 14	
	Samir de los Caños		9	
3.ª	Faramontanos de Tábara	Valentín Cano	14 y 15	9 á 2
	Ferrerías de arriba		6 y 7	
	Ferrerías de abajo		5	
	Moreruela de Tábara		16 y 17	
	Tábara		18 y 19	
	Friera de Valverde		1	
	Morales de Valverde		2	
	Navianos de Valverde		3	
	San Pedro de Zamudia		3	
	Santa María de Valverde		2	
4.ª	Villaveza	Manuel Calvo	4	9 á 2
	Villanueva de las Peras		1	
	Boya		5	
	Figueruela de abajo		5	
	Figueruela de arriba		6 y 7	
	Mahide		8 y 9	
	San Vicente de la Cabeza		10 y 11	
	Villarino tras la Sierra		12	
	Rábano de Aliste	14 y 15		
	San Vitero	16 y 17		
	Rabanales	18 y 19		
	Trabazos	20 y 21		

PARTIDO DE BENAVENTE

1.ª	Arrabalde	Francisco Martínez	12 y 13	9 á 2
	Alcubilla		12 y 13	
	Arcos		1	
	Burganes		2 y 3	
	Bretocino		1	
	Castrogonzalo		8 y 9	
	Fuentes de Ropel		6	
	Fresno de la Polvososa		3, 4 y 5	
	Manganeses la Polvorosa		4 y 5	
	Matilla de Arzón		8 y 9	
	Milles		6	
	San Cristóbal		8 y 9	
	Santa Cristina		10 y 11	
St.ª Colomba las Carabias	3			
St.ª Colomba las Monjas	2			
Villanueva de Azoague	10 y 11			
Villanazar	4 y 5			
2.ª	Calzadilla de Tera	Francisco Martínez	1 y 2	9 á 2
	Camarzana		15 y 16	
	Melgar de Tera		2 y 3	
	Micereces		4 y 5	
	Otero de Bodas		7 y 8	
	Pública		1 y 2	
	San Pedro de Ceque		12 y 13	
Santa Croya	7			
Sitrama	8			
Vega de Tera	10 y 11			
3.ª	Ayoó	Antonio Romero	8 y 9	9 á 2
	Brime de Sog		1 y 2	
	Bercianos		3 y 4	
	Cubo de Benavente		6 y 7	
	Fuente Encalada		8 y 9	
	Granucillo		10 y 11	
	Pozuelo		12 y 13	
	Rosinos		14 y 15	
	San Pedro de la Viña		16 y 17	
	Santibañez		18 y 19	
Tardemézar	22 y 23			
Uña	24 y 25			
Villagerfz	26 y 27			

4.ª	Coomonte	Domingo Fernández	5 y 6	9 á 2
	Morales de Rey		7, 8 y 9	
	Villaferrueña		10 y 11	
	Villabrázaro		1 y 2	
	Maire		1 y 2	
	Pobladura		3 y 4	
	Torre		5 y 6	
	San Román		7	
	Colinas		8	
	Quiruelas		9 y 10	
5.ª	Quintanilla	Luis Mayo	13	9 á 2
	Brime		12	
	Cunquilla		11	
	Bretó		14 y 15	
	Santovenia		16 y 17	
	Villaveza		18	
	Barcial		19	

PARTIDO DE FUENTESAUICO

1.ª	Vallesa	Cándido González	3 y 4	9 á 2
	Cañizal		5 y 6	
	Villaescusa		7 y 8	
	Guarrate		9 y 10	
	Villamor los Escuderos		11 y 12	
Fuentesauco	22, 23 y 24			

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

1.ª	Fornillos	Manuel González	4	9 á 2
	Argusino		5	
	Fermoselle		6 al 10	
	Fariza		4 y 5	
	Muga		6 y 7	
	Zafara		8	
	Badilla		10	
	Palazuelo		11	
	Cabañas		4	
	Tamame		5	
Única	Peñausende	Juan Vicente	6 y 7	9 á 2
	Moraleja		8	
	Alfaráz		10	
	Escuadro		11	
	Carbellino		4	
	Roelos		5 y 6	
	Salce		7	
	Moral		8	
	Argañín		10	
	Villamor de Cadozos		11	
2.ª	Villar del Buey	Gregorio Lúcas	12 y 13	9 á 2
	Bermillo		14 y 15	
	Torrefracas		4	
	Piñuel		5	
	Viñuela		6	
	Almeida		7 y 8	
	Fresno		10	
	Villadepera		4 y 5	
	Villardiegua		6	
	Torregamones		7	
3.ª	Gamones	Antonio Alberca	8	9 á 2
	Moralina		10	
	Luelmo		11	
	Villamor de la Ladre		12	
	Abelón		4 y 5	
	Gáname		6	
	Mogátar		7	
	Malillos		8	
	Sogo		11	
	Sobradillo		12	
Pererueta	12 y 13			

PARTIDO DE FUENTESAUICO

2.ª	Bóveda (La)	Melquiades Andrés	1, 2 y 3	9 á 2
	Villabuena		4 y 5	
	Pego (El)		6 y 7	
	Vadillo		8 y 9	
	Fuentelepeña		10, 11 y 12	
4.ª	Castrillo	Valentín Olivares	13 y 14	9 á 2
	Santa Clara de Avedillo		4 y 5	
	Mayalde		6 y 7	
	Peleas de arriba		8 y 9	
	Cubo del Vino		10 y 11	
Fuente el Carnero	13 y 14			

PARTIDO DE TORO

1.ª	Castronuevo	Enrique Cacho	3 y 4	9 á 2
	Fuentesecas		16 y 17	
	Gallegos del Pan		11 y 12	
	Matilla la Seca		18 y 19	
	Morales de Toro		15, 16 y 17	
	Villalonso		1 y 2	
	Villavendimio		1 y 2	
	Villalube		19 y 20	

2. ^a	Abezames		13 y 14
	Belver de los Montes		11 y 12
	Bustillo	Enrique Cacho	3 y 4
	Malva		13 y 14
	Pinilla de Toro		8, 9 y 10
Vezdemarbán	5, 6 y 7		
	9 á 2		
3. ^a	Valdefinjas		2 y 3
	Venialbo		4, 5 y 6
	Peleagonzalo	José Gómez	7 y 8
	Villalazán		9
Sanzoles	10 y 11		
4. ^a	Aspariegos		7 y 8
	Villardondiego	Los Ayuntamientos	7 y 8
	Pozoantiguo		22, 23 y 24
	Pobladura Valderaduey		20 y 21
	9 á 2		

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA

Única	Trefacio		17 y 18
	Galende		19 y 20
	Cobrerros	Francisco Martínez	22 y 23
	Pedralba		19 y 20
	Porto		17 y 18
	Pías	Auxiliares	21
	Hermisende	Ambrosio Carbajo	17 y 18
	Lubián		17 y 18
	Requejo		19
	Terroso		22 y 23
	Codesal		8
	Manzanal de arriba	Isidro Codesal	9 y 10
	Asturianos		22 y 23
	Rionegro del Puente		6 y 7
	Valparaiso		7 y 8
	Villardecierros		6 y 7
	Cional	Vicente Codesal	7
	Valdemerilla		8
	Cernadilla		9 á 2
	Molezuelas la Carballeda		6
Peque	Pedro Lobo	6	
Otero de Centenos		11	
Mombuey		10 y 11	
Rosinos de la Requejada		9 y 10	
Robleda	Ramón Martínez	10 y 11	
San Justo		24 y 25	
Justel		7 y 8	
Muelas de los Caballeros		12 y 13	
Donado	Nicasio Martínez	14	
Espadañado		8 y 9	
Lanseros		19	
Manzanal de los Infantes		7 y 8	
Palacios de Sanabria		20 y 21	
Otero de Sanabria	Gumersindo Carbajo	22	
San Ciprián		19	
Ungilde		20 y 21	
Puebla de Sanabria		21 y 22	

PARTIDO DE VILLALPANDO

2. ^a	Cerecinos de Campos		11 y 12
	Otero de Sariegos		5
	Revellinos		6
	San Agustín	Leopoldo de las Cuevas	4
	San Esteban del Molar		1 y 2
	Tapioles		7 y 8
	Villalobos		9 y 10
	Vidayanes		3
	9 á 2		

1. ^a	Prado		1
	Castroverde		2, 3 y 4
	Villar	Leopoldo Gullón	5 y 6
	Vega		7 y 8
	San Miguel		7 y 8
Valdescorriel	9 y 10		
Villanueva del Campo	11, 12 y 13		
3. ^a	Vilalpando		1, 2 y 3
	Villamayor		1, 2 y 3
	San Martín		4 y 5
	Villárdiga	Francisco Sánchez	6 y 7
	Quintanilla del Monte		8 y 9
Quintanilla del Olmo	10 y 11		
Cotanes del Monte	12 y 13		
4. ^a	Granja de Moreruela		2 y 3
	Cañizo		4 y 5
	Riego		6 y 7
	Villafáfila	Miguel Ferrero	9, 10 y 11
	Villalba		12 y 13
Villarrín	16 y 18		
Manganeses Lampreana	19 y 20		

PARTIDO DE ZAMORA

2. ^a	Algodre		16
	Arquillos		4
	Benegiles		22
	Cerecinos del Carrizal		3
	Corese		14 y 15
	Molacillos	Raimundo Vecino	18
	Monfarracinos		17
	Montamarta		9 y 10
	Morales del Vino		19 y 20
	Pajares		5 y 6
	San Cebrián		7 y 8
	Torres		11
Arcenillas	3		
Carrascal	23		
Casaseca de las Chanas	4 y 5		
Casaseca de Campeán	15 y 16		
Cazurra	12		
Corrales	12, 13 y 14		
Entrala	19		
Gema	6		
Jambrina	Estéban Martín	7	
Peñas de abajo		17 y 18	
Perdigón		11	
Pontejos		20	
San Marcial		22	
Tardobispo		8	
Villanueva de Campeán		1 y 2	
Villaralbo			
Almaraz		16 y 17	
Andavías		11 y 12	
Cubillos		1 y 2	
Hiniesta (La)		4, 5 y 6	
Madridanos	1 y 2		
Moraleja del Vino	3, 4 y 5		
Muelas del Pan	6 y 7		
San Pedro de la Nave	6 y 7		
Palacios del Pan	13 y 14		
Valcabado	3		
Villaseco	18 y 19		

Zamora 1.º de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar treinta y seis mil metros lineales de lienzo de algodón para construcción de sábanas del material de acuartelamiento, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día en que se le comunique la aprobación de su oferta, en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Región, de treinta de Abril anterior; se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos de Madrid, el día veintiocho de Mayo actual, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos términos que el presente anuncio, y cuyo pliego se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días laborales durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado, clase once, sin raspaduras ni enmiendas aun cuando estas se hallen salvadas; debiendo estar arregladas al formulario en pliegos cerrados y acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional.

El precio límite del metro lineal de lienzo, será el de una peseta cuarenta centimos.

Zamora 1.º de Mayo de 1903.—José Pomareda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm., correspondiente al día, de, para contratar treinta y seis mil metros lineales de lienzo de algodón para construcción de sábanas para el material de acuartelamiento, en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos de Madrid, dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día que se le comunique la aprobación de su oferta; me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

PESETAS

Por cada metro lineal de lienzo de algodón, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo)

(Fecha y firma del proponente).

Establecimiento central de los Servicios administrativos-militares.

Pliego de condiciones que se forma para la adquisición, por medio de subasta pública, de treinta y seis mil metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas de acuartelamiento, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en 15 de Enero de 1903.

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de treinta y seis mil metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas de acuartelamiento.

2.ª La subasta se verificará, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifiquen algunos de sus artículos, en la Dirección de este Establecimiento, en el día y hora señalados por medio del BOLETÍN OFICIAL y por los anuncios que se fijarán al público en la Alcaldía de esta capital é insertarán en la *Gaceta*.

3.ª El Tribunal se compondrá de la Junta económico-facultativa del Establecimiento, actuando un Oficial como Secretario.

4.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta con la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

5.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en la forma que las leyes determinan, la suma de 2.520 pesetas en concepto de depósito provisional y como importe del 5 por 100 á que asciende el de los 36.000 metros de lienzo de algodón objeto de la subasta, calculado por el precio límite consignado en este pliego. Luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho depósito hasta el 10 por 100 del valor total de su oferta.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario publicado en el anuncio, entregándolas en pliegos cerrados y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá al proponente la presentación del timbre ó pliego correspondiente. También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

7.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas, se devolverán á los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de ellos no hubiese presentado su cédula personal ó su proposición estuviese redactada en papel de clase inferior á la marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel señalado.

8.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuvieran extendidos aquéllos presente distintas proposiciones.

9.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

10. El precio porque se ofrezcan los treinta y seis mil metros de lienzo de algodón se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos, no siendo admisibles las que acusen un precio superior al límite fijado, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que un céntimo, no serán apreciadas. Tampoco se admitirán las proposiciones que carezcan de las garantías prevenidas, las que tengan enmiendas ó raspaduras ó no estén estrictamente ajustadas al modelo: pero podrán ser admitidas aquéllas que por error material ó por equivocación involuntaria se omitiese ó variase alguna frase, siempre que no afecte á la parte esencial.

11. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas.

12. Perderá el depósito provisional constituido el que, resultando mejor postor, se negase á

firmar el acta del remate ó se ausentase del local antes de verificarlo.

13. Si en la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas.

14. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, dándose por terminado el acto y procediéndose seguidamente á levantar acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y firmará también el rematante ó apoderado del mismo.

15. En el plazo máximo de quince días, á contar desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.ª, y acto continuo se procederá por el contratista al otorgamiento de escritura ante Notario y en el despacho del Director del Establecimiento Central como representante del Estado, obligándose el primero á entregar al último una primera copia de dicho instrumento público, con destino á la Intervención general de Guerra, y un testimonio del mismo, por exhibición ante Notario, para el Tribunal de Cuentas del Reino. También se obligará á facilitar otras dos copias simples de la escritura, una de ellas para la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra y otra para el Establecimiento Central. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones perderá el rematante el depósito que haya hecho, quedando el contrato rescindido á su perjuicio.

16. En la escritura del contrato se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las Leyes de derecho común y en la del art. 13 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y asimismo que si el contratista dejase de cumplir su compromiso responderá á los perjuicios que se irroguen al Estado con la pérdida de la fianza y con cuantos bienes posea, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1893, inserta en la *Colección Legislativa* con el número 278.

17. Formalizada la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampándose en dicho documento público la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito habrá de quedar á disposición del Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de escritura en la forma y número de ejemplares que se expresan en la condición 15, exigiéndose al proponente la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos ó arbitrios que pudiera tener la mercancía hasta su entrega al pie de los almacenes de este establecimiento ó en los de cualquier factoría directa de utensilios de la Península, si así conviene verificarlo al rematante. En este último caso, los treinta y seis mil metros de lienzo de algodón, serán reconocidos en la factoría en que fuesen entregados por una comisión de Administración Militar que oportunamente se designará, siendo satisfechos los devengos reglamentarios de la misma con cargo al capítulo de Material de acuartelamiento del presupuesto que rija en la época de la entrega.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los mercados y casos fortuitos que puedan ocurrir, sin que por tal concepto pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido ni la rescisión del contrato.

21. El pago se hará por la Caja del Establecimiento Central ó por medio de libramientos expedidos á favor del contratista, una vez que haya cumplido bien y fielmente su compromiso, debiendo acreditar antes que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

22. El contratista queda obligado á verificar el pago del 1 por 100 y recargo transitorio del total importe á que asciende el servicio en concepto de pagos del Estado.

23. Si el contratista no tuviera residencia en la plaza, ó teniéndola se ausentase de ella, nombra-

rá un representante para que le substituya en estos casos, dándole á conocer al Director del Establecimiento Central. Si el Director del Establecimiento Central tuviera que comunicarle alguna orden referente al servicio y se hubiese ausentado de su residencia, dicho funcionario considerará como comunicadas las órdenes, é incumplimentadas, en su caso, se procederá á efectuar el servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del contratista.

24. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración Militar, entonces, quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades administrativas en todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1.ª El lienzo que se subasta será de algodón limpio, de un metro 34 centímetros de ancho, de 24 hilos en la urdimbre y 20 en la trama por centímetro, ofreciendo una resistencia superior á 90 kilogramos en urdimbre y 85 en trama, probada al dinamómetro Cheveffi, operando con trozos de tela de 5 centímetros de ancho por 10 centímetros entre grapas.

2.ª El peso del metro cuadrado de tela no será inferior á 275 gramos después de lavada la tela con agua caliente y el 1 por 100 de sosa y jabón, y perfectamente seca. El límite máximo de contracción será de 3 por 100 en sentido de la urdimbre, y 2 por 100 en el de la trama.

3.ª Quedará obligado el contratista á entregar los 36.000 metros de lienzo de algodón en los almacenes del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares dentro del plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en el que se le comunique la aprobación de su oferta. Las piezas de tela deberán tener un tiro múltiplo de 2 metros 39 centímetros, retirando el contratista los retales que no lleguen á dicha dimensión.

4.ª Si en cualquier parte de las piezas se encuentran hilos rotos, escarabajos, manchas ó imperfecciones, se considerará aquel punto como terminación de pieza, para los efectos de los retales que han de devolverse al contratista, sin perjuicio de continuar el corte de sábanas salvados los defectos aludidos.

5.ª y última. El precio límite del metro lineal del lienzo de algodón será el de una peseta con cuarenta céntimos.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—El Subintendente militar, Director, Fernando Aramburu.—Aprobado.—El Jefe de la Sección, La Riva.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

PORTO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, servida interinamente por D. Francisco García Acedo, la cual ha de proveerse en propiedad, de conformidad con las disposiciones vigentes; sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los requisitos necesarios en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Porto 28 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Lorenzo Muela.